

- a) Tres Vicepresidentes.
- b) El Presidente del Comité Técnico.
- c) El Presidente del Comité Médico.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Junta aquellas personas que el Presidente considere oportuno invitar, con voz pero sin voto.

En el seno de la Junta Directiva se constituirá una Comisión permanente, como órgano ejecutivo de gestión complementaria de la Junta Directiva de la FEDMF. La Presidencia de la Comisión corresponde al Presidente de la FEDMF y estará constituida por un número de vocales no superior a cinco de entre los cuales, necesariamente deben formar parte el Gerente, el Director técnico y el Secretario general. Mediante acuerdo de la Junta Directiva se establecerán las funciones de la Comisión Permanente que en todo caso asumirá por razón de urgencia las de la Junta en los períodos entre sesiones, dando cuenta de su gestión en la siguiente reunión que celebre la Junta.

Las indicaciones contenidas en los siguientes artículos referidas a la Junta Directiva resultarán de aplicación para la Comisión Permanente.

Artículo 36.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple, siendo el voto del Presidente de calidad.

Se celebrarán anualmente un número mínimo de tres sesiones de Junta Directiva.

4539

ORDEN de 18 de febrero de 2000 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Almadén, Francisco Javier de Villegas».

Examinado el expediente incoado a instancia de don Fernando José Montero y Casado de Amezá, solicitando la inscripción de la «Fundación Almadén, Francisco Javier de Villegas», en el Registro de Fundaciones Culturales, Docentes, de Investigación y Deportivas, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1996).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*

La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid, el 20 de diciembre de 1999, según consta en escritura pública número dos mil ochocientos veintitrés, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Juan Álvarez-Sala Walter, por la sociedad «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», representada por su Presidente don Fernando José Montero Casado de Amezá.

Segundo. *Domicilio, ámbito y tipo de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación quedó establecido en Almadén (Ciudad Real) en la plaza del Doctor López de Haro, número 1; su ámbito de actuación se extiende al territorio nacional e internacional y se trata de una fundación cultural.

Tercero. *Dotación.*

Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad total de ciento treinta y tres millones de pesetas, equivalente a 799.346,10 euros, consistente: En la aportación de la sociedad «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», de la suma total de veinte millones de pesetas, equivalente a 120.202,42 euros, y en forma no dineraria, cede y transmite a título gratuito y libre de cargas los siguientes derechos de uso, relativos a los edificios que se describen y por un plazo de treinta años: Real Hospital de Mineros de San Rafael, Galería de Forzados, Puerta de Carlos IV, Baritel de San Carlos y Horno Bustamante. La dotación dineraria desembolsada ha sido ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*

En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Promover, fomentar, apoyar y ejecutar nacional o internacionalmente, acciones dirigidas a la rehabilitación del Patrimonio Histórico de Almadén y su

comarca, tengan o no los edificios o parajes la catalogación oficial de bien de interés histórico, artístico o turístico; fomentar, apoyar y promover el conocimiento histórico y científico de Almadén y su comarca por y a través de la propia historia de las Minas de Almadén, mediante la creación y posterior funcionamiento de un archivo general, ubicado en el «Real Hospital de Mineros de San Rafael», en el que se ubiquen todos los fondos documentales procedentes de esas minas, rescatándolos o reproduciéndolos, si fuere preciso, de los lugares en que actualmente se encuentren, y mediante cualquier otro medio adecuado a dichos fines; disponer las condiciones precisas, utilizando para ello cualquier medio legalmente admitido, para que dicho Patrimonio pueda ser conocido, visitado y utilizado por el mayor número de personas, fomentando de este modo, al mismo tiempo, la economía social de Almadén y su comarca a través del denominado «turismo-cultural».

Quinto.—*Ámbito de actuación.*

«El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus actividades no se limita al territorio de una Comunidad Autónoma ni al nacional, sino que tiene vocación internacional».

Sexto.—*Patronato.*

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», que en la actualidad es don Fernando Montero Casado de Amezá; Patronos: Don Miguel Abejaro Serrano, y el Presidente de la Asociación Nacional Electroquímica, que en la actualidad es don Álvaro Rodríguez-Solano Romero, y Secretaria, no patrono: Doña María Cristina Villar Díez, según consta en escritura pública número dos mil ochocientos veintitrés, otorgada en Madrid, el 20 de diciembre de 1999, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Juan Álvarez-Sala Walter.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 24 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 364/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden del Ministro de Educación y Cultura, de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias atribuidas al Ministro de Educación y Cultura, en cuanto titular del Protectorado, por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y por el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procedimiento, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción, en el Registro de Fundaciones del Departamento, de la fundación cultural, denominado «Fundación Almadén, Francisco Javier de Villegas», de ámbito estatal, con domicilio en Almadén (Ciudad Real), plaza del Doctor López de Haro, número 1, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Esta resolución deberá ser notificada a los interesados, a los efectos que establece el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, indicándoles que, contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente. Asimismo, esta resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 2000.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Protectorado de Fundaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4540

ORDEN de 24 de febrero de 2000 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tiene atribuidas, entre sus funciones, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de dirección, planificación, coordinación y evaluación de los servicios sociales, atendiendo a las obligaciones estatales en las áreas de bienestar social; fomento de la cooperación con organizaciones no gubernamentales de carácter nacional en el ámbito de la acción social; promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social; programa de actuación en materia de protección y promoción del menor y de la familia; promoción de la comunicación cultural, y el fomento del asociacionismo entre la juventud.

Para poder atender estos fines, los Presupuestos Generales del Estado consignan los oportunos créditos.

El artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada al mismo por el artículo 135, apartado cuatro, de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, adecua el procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo LRJ-PAC).

Por lo que se refiere, en concreto, a las subvenciones sometidas al régimen general del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Orden de 28 de febrero de 1997, siguiendo las líneas marcadas por el citado Reglamento, estableció las bases por las que se han venido regulando las correspondientes convocatorias durante los últimos años.

No obstante, las modificaciones operadas en la mencionada Ley 30/1992 por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en materia de procedimiento administrativo, hacen necesaria y urgente una nueva adaptación de la Orden de 28 de febrero de 1997 a la LRJ-PAC, a la vez que se introducen en aquéllas determinadas mejoras de redacción y de sistemática, así como una mayor racionalización en cuanto a los criterios de control de las subvenciones y de justificación de los gastos, más acorde con la consecución de los fines de la subvención concedida y con la experiencia constatada respecto de los usos y relaciones propias del tráfico jurídico privado.

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación y objeto.*

La presente Orden establece las bases reguladoras de concesión de las subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, comprendiéndose exclusivamente en su ámbito de aplicación las convocatorias que se contemplan en el artículo 2 de la presente Orden.

Artículo 2. *Convocatorias.*

Las correspondientes convocatorias se realizarán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º 3 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, por Resoluciones de los/las Directores/as generales de Acción Social, del Menor y de la Familia; del Instituto de la Juventud; del Instituto de la Mujer y del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, de conformidad con sus respectivos ámbitos de competencia. Dichas convocatorias determinarán los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones y contendrán los programas a subvencionar, sus prescripciones, requisitos y prioridades, pudiendo distribuir los créditos por programas y determinar los topes máximos de las subvenciones a conceder, en función de la naturaleza, características y grado de implantación social de las entidades y organizaciones solicitantes.

La Resolución en la que se efectúe la convocatoria deberá contener la descripción del logotipo del órgano convocante y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Si, una vez adjudicadas las subvenciones, resultaran remanentes de crédito, podrán efectuarse convocatorias complementarias.

Artículo 3. *Entidades y organizaciones solicitantes.*

Las entidades u organizaciones no gubernamentales que concurren a las correspondientes convocatorias deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Tener ámbito de actuación estatal, según su título constitutivo.
- c) Carecer de fines de lucro. A estos efectos, se considerarán también entidades sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales, no comerciales.
- d) Aquellos que se determinen específicamente en las convocatorias a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Orden, en relación con los fines de las subvenciones convocadas, los propios de las entidades y organizaciones solicitantes establecidos en sus Estatutos, así como su grado de implantación. En todo caso, las organizaciones o entidades solicitantes deberán tener como fines institucionales primordiales la realización de las actividades a que se refieren las respectivas Resoluciones de convocatoria.
- e) Acreditar en la forma establecida en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- f) Haber justificado, en su caso, suficientemente, las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, antes Ministerio de Asuntos Sociales.
- g) Disponer de la estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.

No se entenderán incluidas dentro de la tipología de estas organizaciones no gubernamentales las entidades de derecho público, las universidades, los partidos políticos, los colegios profesionales y otras entidades de análoga naturaleza y fines específicos a las citadas.

Artículo 4. *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

1. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento: Los órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento son las Comisiones de Evaluación.